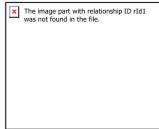


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00902 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **EDIFICIO CALIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de los herederos indeterminados de **MERCEDES ORTEGA DE VITOLA (Q.E.P.D)**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración –	fecha de Exigibilidad	valor
1	noviembre de 2017	30/11/2017	\$157.000
2	diciembre de 2017	31/12/2017	\$157.000
3	enero de 2018	31/01/2018	\$166.000
4	febrero de 2018	28/02/2018	\$166.000
5	Marzo de 2018	31/03/2018	\$166.000
6	Abril de 2018	30/04/2018	\$166.000
7	Mayo de 2018	31/05/2018	\$166.000
8	Junio de 2018	30/06/2018	\$166.000
9	Julio de 2018	31/07/2018	\$166.000
10	agosto de 2018	31/08/2018	\$166.000
11	septiembre de 2018	30/09/2018	\$166.000
12	octubre de 2018	31/10/2018	\$166.000
13	noviembre de 2018	30/11/2018	\$166.000
14	diciembre de 2018	31/12/2018	\$166.000
15	Enero de 2019	31/01/2019	\$176.000
16	Febrero de 2019	28/02/2019	\$176.000
17	Marzo de 2019	31/03/2019	\$176.000
18	Abril de 2019	30/04/2019	\$176.000
19	mayo de 2019	31/05/2019	\$176.000
20	junio de 2019	30/06/2019	\$176.000

21	julio de 2019	31/07/2019	\$176.000
22	agosto de 2019	31/08/2019	\$176.000
23	septiembre de 2019	30/09/2019	\$176.000
24	Octubre de 2019	31/10/2019	\$176.000
25	noviembre de 2019	30/11/2019	\$176.000
26	diciembre de 2019	31/12/2019	\$176.000
27	Enero de 2020	31/01/2020	\$187.000
28	Febrero de 2020	28/02/2020	\$187.000
29	Marzo de 2020	31/03/2020	\$187.000
30	Abril de 2020	30/04/2020	\$187.000
31	Mayo de 2020	31/05/2020	\$187.000
32	Junio de 2020	30/06/2020	\$187.000
33	Julio de 2020	31/07/2020	\$187.000
34	agosto de 2020	31/08/2020	\$187.000
35	septiembre de 2020	30/09/2020	\$187.000
36	octubre de 2020	31/10/2020	\$187.000
37	noviembre de 2020	30/11/2020	\$187.000
38	diciembre de 2020	31/12/2020	\$187.000
39	enero de 2021	31/01/2021	\$194.000
40	febrero de 2021	28/02/2021	\$194.000
41	Marzo de 2021	31/03/2021	\$194.000
42	Abril de 2021	30/04/2021	\$194.000
43	Mayo de 2021	31/05/2021	\$194.000
44	Junio de 2021	30/06/2021	\$194.000
45	Julio de 2021	31/07/2021	\$194.000
46	agosto de 2021	31/08/2021	\$194.000
47	septiembre de 2021	30/09/2021	\$194.000
48	Octubre de 2021	31/10/2021	\$194.000
49	Noviembre de 2021	30/11/2021	\$194.000
50	Diciembre de 2021	31/12/2021	\$194.000
51	Enero de 2022	31/01/2022	\$236.000
52	Febrero de 2022	28/02/2022	\$236.000
53	Marzo de 2022	31/03/2022	\$236.000
54	Abril de 2022	30/04/2022	\$236.000
55	Mayo de 2022	31/05/2022	\$236.000
56	Junio de 2022	30/06/2022	\$236.000
57	Julio de 2022	31/07/2022	\$236.000

Correspondientes a cincuenta y siete (57) cuotas ordinarias de administración, causadas entre noviembre de 2017 a julio de 2022, más los intereses de mora generados sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

58. \$803.637m/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada en el mes de octubre de 2020, más los

intereses de mora generados sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

59. \$352.000m/cte., por concepto de sanción de inasistencia generada en el mes de octubre de 2020.

60. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de octubre de 2022
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05cbb003d2148b5b39d45cf4c0ddb51368cd61b2082307c4bb53cc7e22ebcfb**

Documento generado en 25/10/2022 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>